

Ratificación de los Pactos Internacionales: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

Kit de Herramientas

Tabla de contenidos

<i>Acerca de este kit de herramientas</i>	2
<i>¿Por qué ratificar?</i>	3
<i>Preguntas frecuentes</i>	6
<i>Versión simplificada</i>	
• <i>Version simplificada del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)</i>	10
• <i>Version simplificada del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)</i>	16
<i>Proceso para la ratificación y la adhesión</i>	22
• <i>Modelo de instrumento de plenos poderes</i>	
• <i>Modelo de instrumento de ratificación, aceptación o aprobación</i>	
• <i>Modelo de adhesión</i>	

Acerca de este kit de herramientas

El 75° aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos que celebramos en 2023 es una ocasión para renovar los compromisos innovadores asumidos por los Estados cuando adoptaron su texto en 1948. La Declaración ha inspirado las normas y reglas que se plasman en los tratados fundamentales de derechos humanos y sus protocolos facultativos. Estos instrumentos pretenden hacer realidad los derechos contenidos en la Declaración, convirtiendo los derechos humanos en derechos legales con obligaciones jurídicamente vinculantes para los Estados.

La ratificación de estos instrumentos es un medio esencial para hacer realidad sobre el terreno los derechos humanos consagrados en la Declaración, al tiempo que se transmite un mensaje de compromiso a la comunidad internacional.

Derechos Humanos 75 es una iniciativa liderada por ONU derechos humanos y sus socios que, entre otros, busca promover la universalidad y un compromiso renovado. Como parte de esta iniciativa se está implementando una campaña que aboga por la ratificación de los tratados núcleo de derechos humanos y sus protocolos facultativos. En este contexto, se hace un llamado a los Estados para que demuestren su compromiso con la protección y el respeto de los derechos humanos ratificando los instrumentos de derechos humanos pendientes.

Esta caja de herramientas presenta las ventajas de ratificar los dos Pactos Internacionales, a saber, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP). Responde a preguntas sobre su contenido y aplicación, proporciona una versión simplificada de las disposiciones de los Pactos y ofrece información práctica sobre la ratificación y adhesión de los tratados.



¿Por qué ratificar?

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) son los tratados internacionales de derechos humanos que consagran derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales claves. Los tratados (también conocidos como los Pactos) reconocen la dignidad inherente a cada individuo y exigen a los Estados que adopten medidas para promover, proteger y respetar el disfrute de los derechos humanos sin discriminación, incluidos, entre otros, los derechos a un nivel de vida adecuado, a la educación, a un juicio justo, a la salud, a la libertad y la seguridad de la persona, a la participación en la vida cultural, a la reunión pacífica, a la participación política, a la intimidad, a la seguridad social y al trabajo.

La Declaración Universal de Derechos Humanos y los dos Pactos constituyen en su conjunto la "Carta Internacional de Derechos Humanos", la base del sistema de derecho internacional de los derechos humanos. Consagran estándares globales de derechos humanos y han inspirado numerosos tratados, declaraciones y otros instrumentos de derechos humanos universalmente reconocidos, tanto de las Naciones Unidas como regionales. También han inspirado innumerables constituciones nacionales de distintos países y sistemas jurídicos.

Ratificar los Pactos Internacionales:



1. Fortalece el disfrute de los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales, sin discriminación, reconociendo la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de los derechos humanos. La ratificación de ambos instrumentos fortalece el Estado de Derecho,

¿Por qué ratificar?

el buen gobierno y la administración de justicia, garantizando la participación efectiva de los titulares de derechos en la vida cultural, económica, política y social, lo que contribuye a construir sociedades más seguras e inclusivas en las que las personas puedan disfrutar libremente de sus derechos.



2. Alienta la participación de los diversos sectores de la sociedad en la formulación, implementación y revisión de las leyes y políticas pertinentes, ya que los Pactos contienen una amplia gama de disposiciones que garantizan los derechos y libertades tanto de los individuos como de los grupos, incluidos los más marginados y desfavorecidos.



3. Ayuda al Estado a trasladar e integrar todos los derechos humanos en las leyes, estrategias y políticas nacionales, reconociendo la indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos y otorgando a los derechos humanos un estatus de igualdad, señalando que el cumplimiento de un derecho a menudo depende, total o parcialmente, del cumplimiento de otros derechos.

4. Apoya al Estado en la adopción de salvaguardias para proteger todos los derechos humanos y proporciona un marco global para revisar la legislación, las políticas y los programas nacionales a la luz de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.



5. Permite al Estado hacer un balance de sus leyes y políticas y realizar una autoevaluación de cómo se garantizan los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales.

6. Complementa la protección nacional de los derechos humanos con la protección internacional, y que abordan las obligaciones generales de los Estados de hacer efectivos muchos de los derechos

¿Por qué ratificar?



previstos en los Pactos. Al mismo tiempo, las obligaciones en materia de derechos humanos recogidas en los Pactos también han influido en la redacción de muchas constituciones modernas.

7. Permite la participación del Estado en los procesos de revisión de los órganos de los tratados y facilita el asesoramiento experto del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Comité de Derechos Humanos a través de diálogos constructivos y recomendaciones específicas para mejorar la implementación de los Pactos.

8. Envía un mensaje inequívoco de que el Estado está comprometido con los derechos humanos y refuerza el prestigio y la credibilidad nacional e internacional al adoptar una postura firme sobre el reconocimiento de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.



9. Contribuye a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), ya que el cumplimiento de muchas obligaciones en materia de derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales contribuye a la consecución de los ODS. Por ejemplo, el derecho a la seguridad social (artículo 9 del PIDESC) es la base del ODS 1 sobre la erradicación de la pobreza, mientras que el derecho de toda persona a no padecer hambre (artículo 11.2 del PIDESC) es esencial para comprender el ODS 2 sobre la erradicación del hambre. Del mismo modo, el derecho a la igualdad ante los tribunales y a un juicio justo (artículo 14 del PIDCP) está directamente relacionado con el ODS 16 sobre paz, justicia e instituciones sólidas.



¿Cuáles son las principales similitudes y diferencias entre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales?

- Ambos Pactos Internacionales se adoptaron en diciembre de 1966 como los dos principales tratados internacionales que estipulan los derechos humanos básicos.
- Ambos Pactos Internacionales garantizan el derecho de los pueblos a la autodeterminación (Art. 1 PIDCP y PIDESC), la no discriminación en el ejercicio de los derechos contenidos en los respectivos Pactos (Art. 2 PIDCP y PIDESC), así como el derecho a la igualdad entre hombres y mujeres en el disfrute de sus derechos (Art. 3 PIDCP y PIDESC). Además, ambos Pactos protegen determinados derechos relacionados con la familia y la asociación.
- Los derechos contenidos en ambos Pactos se complementan mutuamente sobre la base de que los derechos civiles, culturales, económicos, políticos y sociales son indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí.

¿Cuántos Estados han ratificado los Pactos Internacionales?

A septiembre de 2024, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos ha sido ratificado por 174 Estados, y 172 Estados han ratificado el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

¿Los Pactos Internacionales incluyen un procedimiento de presentación de informes?

El Estado debe presentar periódicamente un informe al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre la implementación del PIDESC y al Comité de Derechos Humanos sobre la implementación del PIDCP.



Estos informes describen las medidas legislativas, institucionales, políticas y de otro tipo adoptadas para garantizar el disfrute de los derechos contenidos en los Pactos. A menudo se pide al Estado que facilite datos detallados y desglosados sobre el grado de aplicación de los derechos y los problemas encontrados.

El Estado puede solicitar el apoyo de la OACNUDH para la preparación de informes y para agilizar los procesos nacionales en relación con otras obligaciones internacionales y regionales de presentación de informes, incluidas las previstas en la Agenda 2030.

¿Cuáles son las repercusiones financieras de la ratificación de los Pactos Internacionales?

Aunque la ratificación de los Pactos en sí no crea obligaciones financieras a nivel internacional, puede haber costes a nivel nacional asociados a las reformas jurídicas y políticas y a las medidas de implementación necesarias para cumplir los Pactos. Algunas de estas implicaciones financieras a nivel nacional pueden ser compensadas por políticas y programas nacionales existentes, incluso mediante la adopción de un enfoque basado en los derechos humanos para el presupuesto y planificación nacionales, así como en el contexto de los esfuerzos nacionales sobre desarrollo sostenible para la consecución de la Agenda 2030.

¿Antes de ratificar, necesita el Estado que sus marcos legislativos y políticos estén conformes con los Pactos antes de la ratificación?

La ratificación es una expresión del compromiso de asumir obligaciones legales para la implementación de los Pactos. Por lo tanto, pueden adoptarse medidas legislativas, institucionales, políticas y de otro tipo tras su ratificación. Los Estados parte deben



adoptar continuamente medidas para garantizar el cumplimiento de los Pactos, incluso mediante la implementación de las recomendaciones que emanen de los diálogos constructivos entre los miembros del Comité y la delegación del Estado.

La implementación de los Pactos Internacionales es un proceso gradual y continuo, en el que todos los Estados tienen aspectos que mejorar.

¿Permiten reservas los Pactos Internacionales?

Sí. Los Estados pueden ratificar los Pactos con reservas si estas son compatibles con el objeto y fin del Pacto. En cuanto deje de existir el motivo de una reserva, esta deberá retirarse.

¿Qué significa la "realización progresiva" de los derechos económicos, sociales y culturales?

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce que los Estados pueden disponer de recursos limitados para la plena realización de los derechos económicos, sociales y culturales. Por lo tanto, establece que los Estados deben adoptar medidas por todos los medios apropiados para lograr progresivamente, con el tiempo, la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto. La realización progresiva no significa que los Estados no tengan ninguna obligación en virtud del Pacto hasta que puedan garantizar la disponibilidad de recursos, sino que permite a los Estados adoptar las medidas gradualmente.

A medida que los Estados adoptan medidas para hacer efectivos los derechos económicos, sociales y culturales progresivamente, el principio del "contenido esencial" de los derechos económicos, sociales y culturales sugiere que, aunque los Estados no dispongan



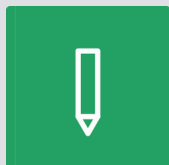
de los recursos necesarios para la plena realización de estos derechos, deben adoptar todas las medidas necesarias para garantizar el nivel esencial de cada derecho económico, social y cultural. Además, el principio de “no regresividad” sugiere que los Estados no deben tomar medidas que empeoren el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

¿Cómo tienen en cuenta el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Comité de Derechos Humanos las diferentes culturas, tradiciones y valores en su revisión?

Al examinar la aplicación de los respectivos Pactos en los Estados parte, los Comités tienen en cuenta diversos factores, como las diferentes culturas, tradiciones y valores, así como sus distintos sistemas jurídicos y su estado de desarrollo social y económico. Por lo tanto, los Comités ofrecen a los Estados parte retroalimentación constructiva y recomendaciones concretas y contextualizadas para cumplir las disposiciones de los Pactos. En los casos en que determinadas prácticas tradicionales violan las disposiciones de los Pactos, como la mutilación genital femenina o los matrimonios forzados, los Comités hacen recomendaciones a los Estados para que aborden estas prácticas nocivas, entre otras cosas, recomendando reformas legislativas y de política pública y actividades de sensibilización en las que participen también los líderes tradicionales y comunitarios.

Version simplificada del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)



Entrada en vigor: 3 de enero de 1976, de conformidad con el artículo 27.

Registro: 3 de enero de 1976, No. 14531

Estatus a septiembre de 2024: Signatarios: 71. Partes: 172

Se han omitido las disposiciones de procedimiento del Pacto.

PARTE I

Derecho a la autodeterminación (Art. 1)

Todos los pueblos tienen derecho a determinar cuestiones como su sistema de gobierno, su desarrollo económico, social y cultural y la forma de gestionar sus riquezas y recursos naturales. Nadie puede privar a los pueblos de sus propios medios de subsistencia.

PARTE II

Naturaleza de las obligaciones (Art. 2)

Los Estados deben adoptar todas las medidas necesarias para aplicar, por los medios apropiados, el Pacto. Deben lograr progresivamente el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales a lo largo del tiempo. Para ello, deben utilizar el máximo de sus recursos disponibles.

Los Estados deben garantizar todos los derechos económicos, sociales y culturales a todas las personas sin discriminación. Los países en desarrollo, teniendo debidamente en cuenta los derechos humanos y su economía nacional, pueden determinar en qué medida garantizarán los derechos económicos a los no nacionales.

Igualdad entre hombres y mujeres (Art. 3)

Los Estados garantizarán a hombres y mujeres la igualdad en el disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.

Version simplificada del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

Limitaciones (Art. 4)

Los Estados pueden limitar los derechos económicos, sociales y culturales. Sin embargo, las limitaciones deben establecerse por ley, respetar la naturaleza de los derechos y servir al propósito de proteger el bienestar general en una sociedad democrática.

Preservación de los derechos y libertades (Art. 5)

Ningún Estado, grupo o persona en ninguna parte del mundo debe actuar de tal manera que destruya los derechos o libertades económicos, sociales y culturales enunciados en el Pacto.

PARTE III

Derecho al trabajo (Art. 6)

Toda persona tiene derecho al trabajo, libremente elegido y aceptado. Los Estados deben establecer programas de orientación y formación técnica y profesional, así como políticas para alcanzar un desarrollo constante que contribuya a lograr un empleo pleno y productivo.

Derecho a condiciones equitativas y satisfactorias en el trabajo (Art. 7)

Los Estados deben garantizar:

- Salario justo e igual remuneración por trabajo de igual valor sin distinción de ningún tipo
- Un salario mínimo que permita a todas las personas y sus familias tener una vida digna
- Condiciones de trabajo seguras y saludables
- Igualdad de oportunidades para la promoción basada en la antigüedad y la competencia
- Descanso, ocio y limitación razonable de la jornada laboral, vacaciones periódicas pagadas y remuneración de los días festivos.

Version simplificada del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

Derechos sindicales (Art. 8)

Toda persona tiene derecho a fundar el sindicato de su elección y a afiliarse al mismo. Los sindicatos tienen derecho a establecer asociaciones nacionales e internacionales con otros sindicatos.

Los Estados sólo pueden limitar los derechos sindicales si las limitaciones están establecidas por ley y en interés de la seguridad nacional o el orden público o para la protección de los derechos y libertades de terceros.

Toda persona tiene derecho a la huelga. Los Estados pueden imponer restricciones legales al ejercicio de los derechos sindicales de los miembros de las fuerzas armadas, la policía y la administración pública.

Derecho a la seguridad social (Art. 9)

Toda persona tiene derecho a la seguridad social, incluido el seguro social.

Protección de la familia (Art. 10)

Los Estados deben proteger la unidad familiar y a sus miembros. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.

Los Estados deben ofrecer protección especial a las madres durante el embarazo , antes y después del parto, y garantizar que las madres trabajadoras tengan acceso a un permiso de maternidad remunerado o con prestaciones adecuadas de seguridad social.

Los Estados protegerán a todos los niños y jóvenes sin discriminación alguna. Los niños estarán protegidos contra la explotación económica y social.

Los Estados deben fijar una edad mínima para trabajar y castigar a los empresarios que empleen a niños en trabajos peligrosos, insalubres o inmorales.

Nivel de vida adecuado (Art. 11)

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso

Version simplificada del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

alimentación, vestido y vivienda adecuados. Los Estados adoptarán las medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, incluso mediante la cooperación internacional.

Toda persona tiene derecho a estar protegida contra el hambre. Los Estados tomarán las medidas apropiadas para mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos y asegurar que los suministros mundiales de alimentos lleguen a todos equitativamente, de manera que nadie padezca hambre.

Derecho a la salud (Art. 12)

Toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. Los Estados deben tomar medidas para reducir la mortalidad infantil y garantizar el sano desarrollo del niño; mejorar la higiene ambiental e industrial; prevenir, controlar y tratar las enfermedades; y promover un sistema sanitario en el que todos puedan acceder a los servicios médicos y a la atención cuando estén enfermos.

Derecho a la educación (Art. 13)

Toda persona tiene derecho a la educación. El propósito de la educación es ayudar a todos a desarrollar plenamente su potencial, fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales y permitir que todos participen en una sociedad libre y tolerante.

Los Estados deben garantizar que la educación primaria sea gratuita y obligatoria; hacer que la educación secundaria esté disponible para todos y sea progresivamente gratuita; y hacer que la educación superior sea igualmente accesible para todos en función de la capacidad y progresivamente gratuita.

Los Estados deben desarrollar un sistema escolar y mejorar continuamente las condiciones de trabajo de los profesores.

Los padres y tutores pueden elegir a qué escuelas asisten sus hijos, siempre que dichas escuelas cumplan las normas mínimas de educación del Estado. Los padres y tutores

Version simplificada del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

tienen libertad para elegir la educación religiosa y moral de sus hijos según sus convicciones.

El derecho a la educación no debe interpretarse en el sentido de que interfiere con el derecho de las personas a crear y gestionar centros escolares, siempre que estos centros educativos respeten las normas mínimas de educación del Estado.

Plan de acción para la enseñanza primaria (Art. 14)

En un plazo de dos años a partir de su adhesión al Pacto, los Estados deben adoptar un plan de acción para garantizar que la enseñanza primaria sea obligatoria y gratuita para todos.

Derechos culturales (Art. 15)

Toda persona tiene derecho a participar en la vida cultural y a gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones. Los autores, artistas y científicos tienen derecho a la protección de sus obras y a beneficiarse de su labor creadora.

Los Estados adoptarán medidas para garantizar el pleno ejercicio de este derecho, en particular mediante la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y la cultura. Los Estados deben respetar la libertad de dedicarse a la investigación científica y a la actividad creativa.

Version simplificada del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)

PARTE IV

Presentación de informes (Art. 16)

Los Estados parte se comprometen a presentar informes sobre la implementación del Pacto, que incluyan las medidas que hayan adoptado, los progresos realizados y los obstáculos encontrados para asegurar el respeto de los derechos del Pacto.

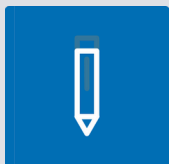
Supervisión de la aplicación del Pacto (Resolución 1985/17 del ECOSOC)

El Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) establece el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU como órgano encargado de las funciones de supervisión asignadas al ECOSOC en la Parte IV del Pacto.¹ Por lo tanto, los Estados deben informar al Comité sobre las medidas que han adoptado para implementar el Pacto. El Comité está compuesto por 18 miembros, elegidos por el ECOSOC, que ejercen sus funciones a título personal, de forma independiente e imparcial y sin remuneración.

¹ ECOSOC Resolution 1985/17 (28 May 1985).

Versión simplificada del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)



Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976, de conformidad con el artículo 49, para todas las disposiciones excepto para el artículo 41.

Registro: 23 de marzo de 1976, No. 14668

Estatus a septiembre de 2024: Signatarios: 74. Partes: 174

Se han omitido las disposiciones de procedimiento del Pacto.

Derecho a la autodeterminación (Art. 1)

Todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación para establecer libremente su condición política y perseguir su desarrollo económico, social y cultural.

Naturaleza de las obligaciones (Art. 2)

Los Estados deben respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción los derechos reconocidos en el Pacto, sin discriminación alguna. Los Estados adoptarán todas las medidas necesarias para hacer efectivos los derechos reconocidos en el Pacto. Los Estados garantizarán el acceso a recursos efectivos en caso de violación de los derechos reconocidos en el Pacto.

Igualdad entre hombres y mujeres (Art. 3)

Los Estados garantizarán a hombres y mujeres la igualdad en el disfrute de los derechos civiles y políticos.

Estados de emergencia (Art. 4)

En situaciones excepcionales, los Estados parte podrán suspender las obligaciones contraídas en virtud del Pacto en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, siempre que tales medidas no sean incompatibles con el derecho internacional ni discriminatorias. Los artículos 6, 7, 8 (párrafos 1 y 2), 11, 15, 16 y 18 no pueden derogarse.

Versión simplificada del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

Alcance de los derechos (Art. 5)

Ningún Estado, grupo o persona en ninguna parte del mundo debe actuar de tal manera que destruya los derechos y libertades enunciados en el Pacto o los limite más allá de los límites permisibles.

Derecho a la vida (Art. 6)

Los Estados deben proteger por ley el derecho inherente a la vida, del que nadie podrá ser privado arbitrariamente. Los Estados que no han abolido la pena de muerte tienen limitaciones estrictas en cuanto a su imposición y aplicación.

Prohibición de la tortura y los malos tratos (Art. 7)

Nadie será sometido a torturas ni a malos tratos, ni a experimentos médicos o científicos sin su libre consentimiento.

Prohibición de la esclavitud (Art. 8)

Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, ni será obligado a realizar trabajos forzados u obligatorios. Los Estados prohibirán la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus formas.

Libertad y seguridad de la persona (Art. 9)

Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias ni privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en esta. Las garantías procesales incluyen información sobre los cargos, revisión judicial rápida y derecho a obtener reparación en caso de detención ilegal.

Condiciones de detención (Art. 10)

Las personas privadas de libertad serán tratadas humanamente y con respeto. Los acusados estarán separados de los condenados, y los menores estarán separados de los adultos.

Versión simplificada del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

Prohibición de encarcelamiento por incumplimiento de una obligación contractual (Art. 11)

Nadie podrá ser encarcelado por el solo hecho de no poder cumplir una obligación contractual.

Libertad de circulación (arts. 12 y 13)

Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente, a elegir su residencia y a salir del país. Nadie podrá ser privado arbitrariamente de su derecho a entrar en su propio país. Un extranjero que se encuentre legalmente en el territorio sólo podrá ser expulsado en cumplimiento de una decisión legítima y tendrá derecho a recurrir dicha decisión.

Derecho a un juicio justo (Art. 14)

Todas las personas serán iguales ante los tribunales y recibirán un juicio justo ante un órgano judicial competente, independiente e imparcial. En los casos penales, se aplicará la presunción de inocencia y se ofrecerán unas garantías mínimas, como información detallada sobre los cargos que se imputan al acusado, acceso a un abogado defensor y a un intérprete, tiempo y medios para preparar la defensa, juicio sin dilaciones indebidas y en presencia del acusado, interrogatorio de testigos y derecho de apelación.

Prohibición de retroactividad (Art. 15)

Nadie podrá ser condenado por una infracción penal que no fuera constitutiva de delito en el momento en que se cometió.

Reconocimiento de la personalidad jurídica (Art. 16)

Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Derecho a la intimidad (Art. 17)

Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Versión simplificada del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión (Art. 18)

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, incluida la libertad de adoptar y manifestar la religión o las creencias de su elección, sin coacción alguna. El ejercicio de la libertad de religión sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en interés de la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o para proteger los derechos y libertades de los demás.

Libertad de opinión y de expresión (Art. 19)

Toda persona tiene derecho a no ser molestada a causa de sus opiniones. Toda persona tiene derecho a expresarse libremente, incluso buscando, recibiendo y difundiendo informaciones o ideas. La libertad de expresión sólo podrá estar sujeta a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias para la seguridad nacional, la seguridad pública, el orden, la salud o la moral, o para la protección de los derechos y las libertades de los demás.

Prohibición de la propaganda en favor de la guerra y el odio (Art. 20)

Toda propaganda en favor de la guerra y apología del odio que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia estará prohibida por la ley.

Derecho de reunión pacífica (Art. 21)

Se reconoce el derecho de reunión pacífica. Podrá ser objeto de limitaciones. El ejercicio del derecho de reunión pacífica sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden o de la salud o de la moral públicas, o para proteger los derechos y las libertades de los demás.

Libertad de asociación (Art. 22)

Toda persona tiene derecho a la libertad de asociación, incluido el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a los mismos. Podrá estar sujeta a limitaciones. La libertad de asociación sólo podrá estar sujeta a las restricciones previstas por la ley que sean

Versión simplificada del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad pública o del orden o de la salud o de la moral públicas, o para proteger los derechos y las libertades de los demás.

Derechos relacionados con la familia (Art. 23)

Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello, basado en su libre y pleno consentimiento.

Los Estados adoptarán medidas para garantizar la igualdad de derechos y responsabilidades entre los cónyuges durante el matrimonio y en caso de disolución de este. En caso de disolución, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la protección de los hijos.

Derechos del niño (Art. 24)

Todo niño será reconocido inmediatamente después de su nacimiento, tendrá un nombre y una nacionalidad y será protegido sin discriminación.

Derecho a la participación política (Art. 25)

Todo ciudadano tiene derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, a votar y a ser elegido, y a acceder en condiciones de igualdad a las funciones públicas.

Prohibición de discriminación (Art. 26)

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho a igual protección de la ley sin discriminación.

Derechos de las personas pertenecientes a minorías (Art. 27)

No se negará a las personas pertenecientes a minorías el disfrute de su propia cultura, religión e idioma.

Versión simplificada del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP)

Comité de Derechos Humanos (Arts. 28 a 39)

El Pacto establece el Comité de Derechos Humanos, que se compone de 18 miembros que ejercen sus funciones a título personal, de manera independiente e imparcial, elegidos por los Estados parte en el Pacto de entre sus nacionales por un período de cuatro años con posibilidad de reelección.

Presentación de informes (Art. 40)

Los Estados parte se comprometen a presentar los informes sobre la aplicación del Pacto un año después de la entrada en vigor del Pacto para el Estado Parte y, posteriormente, siempre que el Comité lo solicite.

Proceso para la ratificación y la adhesión

¿Qué es la ratificación?

Cuando un Estado ratifica un tratado internacional de derechos humanos, se compromete jurídicamente a aplicar sus disposiciones. Al depositar los instrumentos de ratificación, un Estado expresa su consentimiento a quedar vinculado por el tratado. La ratificación va precedida de la firma del tratado. Tras la firma, el Estado se obliga a no actuar en contra del objeto y fin del tratado. El Estado puede utilizar el tiempo transcurrido entre la firma y la ratificación para promulgar la legislación necesaria para garantizar la implementación del tratado a nivel nacional.

¿Qué es la adhesión?

La adhesión es el acto por el cual un Estado acepta ser parte de un tratado que ya ha sido negociado y firmado por otros Estados. Tiene el mismo efecto jurídico que la ratificación. La adhesión suele tener lugar después de que el tratado haya entrado en vigor.

¿Cuáles son los pasos para formalizar una ratificación o adhesión?

En el sitio web de la [Colección de Tratados de las Naciones Unidas](#) encontrará modelos de instrumentos de ratificación o adhesión. Estos modelos están disponibles en los seis idiomas de la ONU. La fecha indicada en el instrumento de ratificación o adhesión es la fecha en la que el Estado queda obligado por el tratado. Encontrará más información en el [Manual de Tratados](#). Los anexos de los modelos de instrumentos de plenos poderes, ratificación y adhesión también están disponibles en esta caja de herramientas.

Una vez completado y firmado por la autoridad competente del Estado, por ejemplo, el Jefe de Estado o de Gobierno o el/la Ministro/a de Asuntos Exteriores, la copia firmada del instrumento original puede enviarse por correo electrónico a treatysection@un.org para su depósito. No obstante, los originales deben entregarse a la Sección de Tratados en cuanto lleguen a la Misión Permanente en Nueva York. La oficina de la Unidad de Depósito se encuentra en 2 UN Plaza, 323 E 44th Street, 5th Floor, Room DC2-0500, Tel: 1-212 963 504. Nueva York, NY 10017 EE.UU.

Proceso para la ratificación y la adhesión

El/La Representante Permanente en Nueva York puede entregar los instrumentos de ratificación o adhesión. Puede haber una ceremonia para el depósito de los instrumentos ([imágenes](#)). Otra posibilidad es que el Estado deposite los instrumentos en la ceremonia de firma y ratificación de tratados que se celebra durante la apertura de la Asamblea General, lo que proporcionará un marco de alto nivel para esta acción y dará visibilidad al compromiso del Gobierno con los derechos humanos.

ANEXO I

MODELO DE INSTRUMENTO DE PLENOS PODERES

(Deberá llevar la firma del Jefe de Estado o de Gobierno o el/la Ministro/a de Relaciones Exteriores)

PLENOS PODERES

YO, _____
[nombre del Jefe de Estado, el Jefe de Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores],

POR EL PRESENTE AUTORIZO A [nombre y título] a [firmar², ratificar, denunciar, formular la siguiente declaración respecto de, etc.] el/la [título y fecha del tratado, convención, acuerdo, etc.] en nombre del Gobierno de [nombre del Estado].

Hecho en [lugar], el [fecha].

[Firma]

² A reserva de las disposiciones del tratado, deberá elegirse una de las siguientes opciones: [sujeto a ratificación] o [sin reserva con respecto a la ratificación].

Las reservas formuladas en el momento de la firma deben hacerse con arreglo a la facultad concedida por los plenos poderes otorgados al firmante.

MODELO DE INSTRUMENTO DE RATIFICACIÓN, ACEPTACIÓN O APROBACIÓN

(Deberá llevar la firma del Jefe de Estado o de Gobierno o el/la Ministro/a de Relaciones Exteriores)

[RATIFICACIÓN / ACEPTACIÓN / APROBACIÓN]

CONSIDERANDO QUE el/la [título del tratado, convención, acuerdo, etc.] fue [concertado, aprobado, abierto a la firma, etc.] en [lugar] el [fecha],

Y CONSIDERANDO que dicho/a [tratado, convención, acuerdo, etc.] fue firmado/a en nombre del Gobierno de [nombre del Estado] el [fecha],

AHORA, POR TANTO, YO, [nombre y título del Jefe de Estado o de Gobierno o del Ministro/a de Relaciones Exteriores] declaro que el Gobierno de [nombre del Estado], habiendo examinado dicho/a [tratado, convención, acuerdo, etc.], [ratifica, acepta, aprueba] el mismo/la misma y se comprometo a cumplir fielmente sus disposiciones.

EN FE DE LO CUAL, he firmado este instrumento de [ratificación, aceptación o aprobación] en [lugar] el [fecha].

[Firma]

ANEXO III

MODELO DE INSTRUMENTO DE ADHESIÓN

(Deberá llevar la firma del Jefe de Estado o de Gobierno o el/la Ministro/a de Relaciones Exteriores)

ADHESIÓN

CONSIDERANDO QUE el/la [título del tratado, convención, acuerdo, etc.] fue [concertado/a, aprobado/a, abierto/a la firma, etc.] en [lugar] el [fecha],

AHORA, POR TANTO, YO, [nombre y título del Jefe de Estado o de Gobierno o del Ministro/a de Relaciones Exteriores] declaro que el Gobierno de [nombre del Estado], habiendo examinado dicho/a [tratado, convención, acuerdo, etc.], se adhiere a él/ella y se compromete a cumplir fielmente sus disposiciones.

EN FE DE LO CUAL, he firmado este instrumento de adhesión en [lugar] el [fecha].

[Firma]

*Programa de fortalecimiento de las capacidades de los
órganos de tratados, septiembre de 2024.*